



AUTO No. CNSC - 20172120004164 DEL 06-04-2017

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001564 del 01-02-2017, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **SANDRA PAOLA SÁNCHEZ RIVERA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **SANDRA PAOLA SÁNCHEZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.908.251 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *talla*.

La señora **SANDRA PAOLA SÁNCHEZ RIVERA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación, debido proceso y al trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Cuarta de Decisión Constitucional, bajo el radicado No. 76-111-22-05-000-2017-00002-00.

Mediante sentencia del veintiséis (26) de enero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Cuarta de Decisión Constitucional, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **SANDRA PAOLA SÁNCHEZ RIVERA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO.- AMPARAR los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al acceso y ejercicio de cargos públicos de la señora **SANDRA PAOLA SÁNCHEZ RIVERA**.*

*SEGUNDO.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través de su Representante Legal, doctor **PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, deje sin efecto los actos administrativos por medio de los cuales declaró “**No Apta**” a la accionante **SANDRA PAOLA SÁNCHEZ RIVERA** y adopte las medidas pertinentes para reintegrarla a la Convocatoria 335 de 2015, y de ser el caso, realizarle un examen físico integral, en el que no pueden invocarse como parámetros de exclusión factores discriminatorios como la estatura. (...)*”

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001564 del 01-02-2017, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora SANDRA PAOLA SÁNCHEZ RIVERA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20172120001564 del 01-02-2017, por el cual dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Cuarta de Decisión Constitucional, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **SANDRA PAOLA SÁNCHEZ RIVERA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir** a la señora **SANDRA PAOLA SÁNCHEZ RIVERA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **SANDRA PAOLA SÁNCHEZ RIVERA**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.*

***ARTÍCULO CUARTO: Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la señora **SANDRA PAOLA SÁNCHEZ RIVERA**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial. (...)"*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 mediante oficio con radicado No. 20171400036631 del 02 de febrero de 2017 impugnó el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Cuarta de Decisión Constitucional.

Mediante sentencia del quince (15) de marzo de 2017 la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, resolvió:

*"(...) PRIMERO: **REVOCAR** el fallo proferido el 26 de enero de 2017 por la Sala Laboral del Tribunal de Buga y, en consecuencia **NEGAR** el amparo deprecado por las razones expuestas en precedencia. (...)"*

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20172120001564 del 01-02-2017, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC confirmará la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes de la señora **SANDRA PAOLA SÁNCHEZ RIVERA**, como quiera que se revocó la sentencia de primera instancia proferida dentro de la acción de tutela instaurada por la prenombrada.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto No. 20172120001564 del 01-02-2017, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Cuarta de Decisión Constitucional, dentro de la acción de tutela instaurada por

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001564 del 01-02-2017, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora SANDRA PAOLA SÁNCHEZ RIVERA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

la señora **SANDRA PAOLA SÁNCHEZ RIVERA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en el fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, el cual resolvió negar el amparo de los derechos fundamentales de la prenombrada.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes de la señora **SANDRA PAOLA SÁNCHEZ RIVERA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora **SANDRA PAOLA SÁNCHEZ RIVERA**, quien reside en la Calle 70 B No. 2 A - 40 en la ciudad de Popayán (Cauca) y enviar mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es spsanchez152@misena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Cuarta de Decisión Constitucional, en la Calle 7 No. 14-32 Oficina 211 de la ciudad de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado